



DECRETO por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México
(DOF 16-04-2009)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009

PROCESO LEGISLATIVO	
01	18-09-2007 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 fracción V de la Ley de Ascensos de la Armada de México. Presentada por el Senador Sebastián Calderón Centeno (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 18 de septiembre de 2007.
02	22-04-2008 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México. Aprobado en lo general y en lo particular, por 73 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 22 de abril de 2008. Discusión y votación, 22 de abril de 2008.
03	24-04-2008 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México. Se turnó a la Comisión de Marina. Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2008.
04	05-03-2009 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México. Aprobado en lo general y en lo particular, por 313 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 5 de marzo de 2009. Discusión y votación, 5 de marzo de 2009.
05	16-04-2009. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la ley de Ascensos de la Armada de México. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009.

18-09-2007

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 fracción V de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Presentada por el Senador Sebastián Calderón Centeno (PAN).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos.

Gaceta Parlamentaria, 18 de septiembre de 2007.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN V DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE SENADORES DE LA LX LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los suscritos Senadores de la República de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes de la Comisión de Marina, en ejercicio del derecho de iniciativa que nos otorga lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 fracción V de la Ley de Ascensos de la Armada de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el actual escenario, en el que surgen nuevas amenazas y donde la concurrencia de esfuerzos impone la necesidad de concebirse como factor común para tutelar los intereses de la sociedad, se incrementa la importancia de las Fuerzas Armadas, las cuales existen para la defensa del Estado y por lo tanto, son esenciales para la seguridad nacional así como para garantizar el orden institucional del país, constituidas asimismo, bajo una nueva concepción en la que la profesionalización de sus miembros se revela como uno de sus principales caracteres.

Por ello la calidad de sus recursos humanos, sus capacidades, preparación y lealtad a las instituciones, equipamientos y sus niveles de eficiencia operativa, son un requerimiento fundamental para afrontar exitosamente los retos que enfrenta cotidianamente.

Una forma de superación profesional del personal de las Fuerzas Armadas, y como reconocimiento, estímulo o recompensa a su eficaz desempeño, capacidad, conducta y valor, entre otras cualidades, lo constituye el ascenso a la jerarquía inmediata superior, una vez que se hayan cumplido con los requisitos que para tal efecto establecen las leyes y reglamentos correspondientes.

El ascenso en las Fuerzas Armadas, ha sido conceptualizado como el acto mediante el cual el mando promueve al militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico, y éste a su vez representa el avance en la carrera militar; pero también es el medio utilizado en los institutos armados para su correcto funcionamiento e incluso para su permanencia.

Los ascensos en la Armada de México, constituyen un proceso sustantivo en el desarrollo de su personal y de la propia Institución. Asimismo, representan para el elemento que ostenta una jerarquía, el estímulo que dentro del servicio naval le permitirá desarrollar su trayectoria de vida con una visión de futuro y estabilidad, obteniendo en su escalafón y jerarquía mayores prestaciones que van a forjar y asegurar su futuro como individuo, pero también mayores responsabilidades acorde al grado correspondiente.

En virtud de lo anterior, es válido considerar que el ascenso no constituye propiamente un derecho sino una recompensa al mérito y constancia en el servicio.

La Ley de Ascensos de la Armada de México, establece en su artículo 15, que los ascensos en tiempo de paz tienen por objeto cubrir las vacantes de la Armada de México con personal apto e idóneo para desempeñar las labores de la jerarquía inmediata superior.

En el artículo 17 dispone que los requisitos indispensables para ser convocado al concurso de selección para ascenso, en lo conducente, serán los establecidos en los capítulos II, III y IV de este Título, además de buena conducta militar y civil, así como no encontrarse comprendido en los supuestos que prevé el artículo 51 de esta Ley.

A este respecto, el artículo 51 señala que en ningún caso serán conferidos ascensos al personal de la Armada de México que se encuentre en los supuestos, entre otros, los establecidos en su fracción V que indica:

Artículo 51.- ...

V.- Sujeto a averiguación previa, proceso, prófugo o cumpliendo sentencia condenatoria del orden penal.

El caso concreto respecto a que el personal naval que se encuentra sujeto a averiguación previa, no está en posibilidad de ser convocado al concurso de selección para ascenso y consecuentemente, no puede ser ascendido, está limitando la carrera naval de forma injusta, carente de razón y sentido jurídico, siendo opuesto al espíritu de las normas constitucionales y de la propia Ley de Ascensos de la Armada de México, vulnerando con ello los principios de seguridad jurídica y presunción de inocencia.

En efecto, el estar sujeto a una averiguación previa, no debe constituir una causa de exclusión del concurso de selección, en virtud de que ésta es tan solo la primera etapa del procedimiento penal donde el Ministerio Público como autoridad y en uso de su facultad investigadora practica todas las diligencias y se desahogan todas las pruebas tendientes a la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado; es la parte procedimental en que el órgano investigador procura, el esclarecimiento de los hechos y la participación en el delito y prepara la promoción para el ejercicio de la acción penal, por lo tanto, no existen durante su integración, los elementos suficientes para determinar la responsabilidad probable.

En ese contexto, el referido supuesto legal para no conferir el ascenso al personal naval, resulta lesivo de los derechos del aspirante que habiendo reunido los requisitos establecidos por la Ley, se le considere culpable y de allí en adelante ya no cuenta con los méritos, preparación y esfuerzos para continuar ascendiendo, antes de que el Ministerio Público determine la probable responsabilidad penal y mucho antes de que la autoridad judicial resuelva sobre la culpabilidad o inocencia respecto del hecho imputado.

Lo anterior, sin considerar la discrecionalidad del Ministerio Público en su calidad de autoridad investigadora para llevar a cabo las actuaciones correspondientes al delito de que se trate.

En el supuesto de que la averiguación previa se integre con detenido no existe mayor problema, pues la propia Constitución General de la República establece un término de cuarenta y ocho horas para su perfeccionamiento, el cual podrá duplicarse en caso de delincuencia organizada; de reunirse el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad penal, llevará a cabo la consignación ante la autoridad respectiva, donde el indiciado deberá soportar las consecuencias del proceso penal instruido en su contra.

El inconveniente se presenta cuando la averiguación previa se inicia sin detenido, ya que ningún ordenamiento legal señala el plazo en que el órgano investigador realice la indagatoria; dejándose a discreción de esta autoridad el tiempo que estime pertinente para la investigación y persecución de los delitos, de manera tal que las actuaciones pueden tardar varios meses, incluso años.

Es en todo ese tiempo en que la autoridad investigadora realiza las indagaciones, que el inculcado desconoce si existen elementos suficientes para presumir su responsabilidad, o bien no existen elementos probatorios para determinar el ejercicio de la acción penal.

Esta situación se agrava cuando la averiguación es enviada a la reserva por insuficiencia de pruebas para su consignación, pues si bien con ello se concluye que no hay elementos para deducir su presunta responsabilidad, es necesario precisar que el inculcado permanece por un tiempo indeterminado bajo investigación y por lo tanto existe incertidumbre respecto a su estado legal.

Queremos entender en primera instancia que dicha figura se contempló en la Ley con el objeto de conservar el prestigio del instituto armado, evitando que su personal con cualquier tipo de acusación pueda conservar un grado, sin embargo, esta justificación es totalmente contraria a los principios de seguridad jurídica y de presunción de inocencia para las razones que han sido expuestas, por lo que para evitar el menoscabo de los derechos del aspirante a un grado inmediato superior, es necesario modificar la fracción V del artículo 51 de la mencionada Ley, de tal forma que se elimine la causal relativa a estar sujeto a averiguación previa, la cual

impide al aspirante a ser considerado en el concurso de selección para ascenso, además de la conveniencia de agregar el verbo **estar**, al inicio de la oración, a fin de darle claridad a la misma.

Con lo anterior, se respeta el principio de seguridad jurídica contemplado en nuestras normas constitucionales y se implementa un procedimiento favorable para las aspiraciones de promoción y estabilidad en el empleo de los miembros del referido Instituto Armado, proporcionando oportunidades claras de acceso al concurso de selección para ascenso al personal naval capaz e idóneo para desempeñar las actividades de la jerarquía inmediata superior.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN V DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Artículo único. Se reforma el artículo 51, fracción V de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 51.- En ningún caso serán conferidos ascensos al personal de la Armada de México que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

...

V.- **Estar** sujeto a proceso, prófugo o cumpliendo sentencia condenatoria del orden penal.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los 30 días del mes de Agosto de 2007.

SEN. SEBASTIÁN CALDERÓN CENTENO

22-04-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 73 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 22 de abril de 2008.

Discusión y votación, 22 de abril de 2008.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos de la LIX Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Una vez recibida por las Comisiones Unidas mencionadas, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso Legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas mencionadas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Comisiones Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **18 de Septiembre de 2007**, el Senador Sebastián Calderón Centeno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

2. En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa que motiva el presente dictamen, propone reformar la Fracción V del Artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México a efecto de eliminar la causal relativa a estar sujeto a averiguación previa al aspirante a un ascenso de la Armada de México, para evitar menoscabo de los derechos del aspirante a un grado inmediato superior.

Señala el Senador proponente en la parte expositiva de su iniciativa que una forma de superación profesional del personal de las Fuerzas Armadas, lo constituye el ascenso a la jerarquía inmediata superior, una vez que se hayan cumplido con los requisitos que para tal efecto establecen las leyes y reglamentos correspondientes. Que los ascensos en la Armada de México, constituyen un proceso sustantivo en el desarrollo de su personal y de la propia Institución. Asimismo, representan para el elemento que ostenta una jerarquía, el estímulo que dentro del servicio naval le permitirá desarrollar su trayectoria de vida con una visión de futuro y estabilidad, obteniendo en su escalafón y jerarquía mayores prestaciones que van a forjar y asegurar su futuro como individuo, pero también mayores responsabilidades acorde al grado correspondiente.

Manifiesta que en el caso concreto del personal naval que se encuentra sujeto a averiguación previa, no está en posibilidad de ser convocado al concurso de selección para ascenso y consecuentemente, no puede ser ascendido, lo cual limita injustamente su carrera naval de forma injusta, independientemente que la disposición carece de razón y sentido jurídico.

III. CONSIDERACIONES

Una vez realizado el estudio y análisis de la Iniciativa *en comento*, es necesario conocer las disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México, relativas a los requisitos necesarios para la promoción de grado; consecuentemente, se transcribe lo dispuesto en los artículos 17 y 51 en su fracción V, de la Ley mencionada.

ARTÍCULO 17.- *Los requisitos indispensables para ser convocado al concurso de selección para ascenso, en lo conducente, serán los establecidos en los capítulos II, III y IV de este Título, además de buena conducta militar y civil, así como no encontrarse comprendido en los supuestos que prevé el artículo 51 de esta Ley.*

ARTICULO 51.- *En ningún caso serán conferidos ascensos al personal de la Armada de México que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:*

I. a IV.

V.- *Sujeto a averiguación previa, proceso, prófugo o cumpliendo sentencia condenatoria del orden penal;*

VI. a X.

Como ya se mencionó en el Capítulo que antecede, se propone en la iniciativa en estudio, que se elimine la figura de la averiguación previa como causal para que un elemento de la Armada de México no pueda ser promovido de grado.

Estas Comisiones Unidas señalan que la primera etapa dentro del procedimiento penal, corresponde a la averiguación previa, que se inicia con la presentación de una denuncia, querrella o acusación ante el Ministerio Público y termina con su resolución que puede ser en dos sentidos: en caso de considerar que están acreditados la presunta responsabilidad y la integración del cuerpo del delito, se consigna al presunto responsable ante el órgano jurisdiccional para su proceso penal; en caso contrario, acordará el no ejercicio de la acción penal.

De lo anterior se desprende que al iniciarse una averiguación previa con la simple presentación de una denuncia, querrella o acusación, algún elemento de la Armada de México que reúna todos los requisitos de antigüedad, conocimientos, disciplina, etc., por ese hecho ya está impedido para ser sujeto de promoción de grado.

Con la gravedad que el impedimento pudiera darse antes de que el indiciado compareciera ante el Ministerio Público, violándose la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido este criterio tanto en tesis aisladas como en jurisprudencias, citando textualmente las siguientes:

No. Registro: 200,234

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Común

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Diciembre de 1995
Tesis: P./J. 47/95
Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

No. Registro: 196,510
Tesis aislada
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VII, Abril de 1998
Tesis: P. XXXV/98
Página: 21

AUDIENCIA, GARANTÍA DE. PARA QUE SE RESPETE EN LOS PROCEDIMIENTOS PRIVATIVOS DE DERECHOS, LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR PRUEBAS Y ALEGATOS DEBE SER NO SÓLO FORMAL SINO MATERIAL.

La Suprema Corte ha establecido que dentro de los requisitos que deben satisfacer los

ordenamientos que prevean procedimientos que puedan concluir con la privación de derechos de los gobernados se encuentran los de ofrecer y desahogar pruebas y de alegar, con base en los elementos en que el posible afectado finque su defensa. En las leyes procedimentales, tales instrumentos se traducen en la existencia de instancias, recursos o medios de defensa que permitan a los gobernados ofrecer pruebas y expresar argumentos que tiendan a obtener una decisión favorable a su interés. Ahora bien, para brindar las condiciones materiales necesarias que permitan ejercer los medios defensivos previstos en las leyes, en respeto de la garantía de audiencia, resulta indispensable que el interesado pueda conocer directamente todos los elementos de convicción que aporten las demás partes que concurran al procedimiento, para que pueda imponerse de los hechos y medios de acreditamiento que hayan sido aportados al procedimiento de que se trate, con objeto de que se facilite la preparación de su defensa, mediante la rendición de pruebas y alegatos dentro de los plazos que la ley prevea para tal efecto.

Amparo en revisión 1664/97. Jorge Navarro Islas. 17 de febrero de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el treinta de marzo en curso, aprobó, con el número XXXV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

De igual gravedad es el hecho que por la averiguación previa, existiera un impedimento para un ascenso de grado, y que al final de la indagatoria, el Ministerio Público resolviera el no ejercicio de la acción penal, por considerar que el indiciado no es responsable penalmente de los hechos imputados. Esto causaría un daño irreparable porque al resolverse la indagatoria, el proceso de promoción estaría concluido.

Por lo anteriormente expuesto, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo previsto por el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente Proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 51.-

I. a IV.

V.- Sujeto a proceso, prófugo o cumpliendo sentencia condenatoria del orden penal;

VI. a X.

México, Distrito Federal a cuatro de marzo de dos mil ocho.

COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

22-04-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 73 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 22 de abril de 2008.

Discusión y votación, 22 de abril de 2008.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Continuamos con la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

-Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la gaceta del Senado de este día, consulte la secretaría en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

-Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.
(La Asamblea asiente)

-Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.
(La Asamblea no asiente)

-Sí se omite la lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: En consecuencia, consulte ahora la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

-Los que estén porque se autorice, favor de levantar la mano.
(La Asamblea asiente)

-Los que estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.
(La Asamblea no asiente)

-Sí se autoriza la dispensa, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias.

-Está a discusión, en consecuencia, en lo general, Tiene el uso de la palabra el senador Sebastián Calderón, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 de nuestro reglamento interior.

-EL C. SENADOR SEBASTIAN CALDERON CENTENO: Con su permiso, señor Presidente.

La Ley de Ascensos de la Armada de México regula los ascensos del personal naval, los cuales tienen por objeto cubrir las vacantes con el personal apto e idóneo para desempeñar las labores de la jerarquía inmediata superior, tomando en cuenta, entre otros méritos, la antigüedad, buena conducta, militar y civil. Sin embargo, en dicha ley, también se contemplan causales que impiden el ascenso.

En el artículo 51, señala: "Que en ningún caso se harán serán conferidos ascensos al personal de la Armada de México, que se encuentren, entre otras situaciones, sujetos a averiguación previa".

Es el concepto de averiguación previa el que motiva la Iniciativa que se propone a esta soberanía, pues éste es un impedimento legal para ser promovido al grado inmediato superior.

Una situación que violenta los principios de justicia y de equidad, es un evidente perjuicio a los derechos del personal naval para continuar en su etapa de superación profesional en la carrera de las armas.

En tal virtud, la propuesta de reformar la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, tiene por objeto eliminar la causal relativa a estar sujeto a una averiguación previa al aspirante, a un ascenso de la Armada de México, para evitar menoscabo de los derechos del aspirante a un grado inmediato superior.

Los ascensos en la Armada de México, constituyen un proceso sustantivo en el desarrollo de su personal y de la propia institución; representan para el elemento que ostenta una jerarquía, el estímulo que dentro del servicio naval le permite desarrollar su trayectoria de vida con una visión de futuro y estabilidad, obteniendo en su escalafón y jerarquía, mayores prestaciones que van a forjar y a asegurar su futuro como individuo, pero también mayores responsabilidades al grado correspondiente.

En este contexto, estamos de acuerdo con la Iniciativa que reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascenso de la Armada de México, la cual tiene por objeto eliminar el concepto de averiguación previa como causa que impida conferir ascensos al personal de la Armada de México a fin de evitar el menosprecio, el menoscabo de los derechos del aspirante a un grado superior.

Muchas gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador Sebastián Calderón.

-No habiendo ningún orador registrado para abordar este asunto, y como tampoco existen artículos reservados para la discusión en lo particular, proceda en consecuencia la secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto que se acaba de presentar, en un solo acto, por favor.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Se va a recoger la votación nominal.

-Lo hará por la afirmativa Zoreda Novelo.

-Y por la negativa el senador Rivera Pérez.

-Iniciamos por el lado derecho con la senadora Orantes.

(Se recoge la votación)

-Señor Presidente, se emitieron 73 votos por el sí, cero votos por el no.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, Senador-Secretario.

-En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

-Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales correspondientes.

24-04-2008

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Se turnó a la Comisión de Marina.

Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2008.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

México, DF, a 22 de abril de 2008.

Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados

Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Atentamente
Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Minuta Proyecto de Decreto
Por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 51. ...

I. a IV. ...

V. Sujeto a proceso, prófugo o cumpliendo sentencia condenatoria del orden penal;

VI. a X. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 22 de abril de 2008.

Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica)
Secretario

05-03-2009

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 313 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 5 de marzo de 2009.

Discusión y votación, 5 de marzo de 2009.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Marina se turnó, para estudio, análisis y dictamen, minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Esta comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el dictamen, basándose en los siguientes

Antecedentes

1. Con fecha 18 de septiembre de 2007, el senador Sebastián Calderón Centeno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante el Pleno de la Cámara de Senadores iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México.
2. Motivo por el cual, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó a las Comisiones Unidas de Marina, y de Estudios Legislativos, para análisis y dictamen correspondiente, la citada iniciativa.
3. En sesión plenaria del 22 de abril de 2008, las Comisiones Unidas de Marina, y de Estudios Legislativos presentaron el dictamen correspondiente, que se aprobó con 73 votos, turnándose el expediente a la Cámara de Diputados.
4. El 24 de abril de 2008, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados da cuenta con el envío del expediente correspondiente, por lo que fue turnado a la Comisión de Marina para análisis y dictamen correspondiente.

Consideraciones

La minuta que motiva el dictamen tiene por objeto reformar la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, consistente en eliminar la causal relativa a estar sujeto a averiguación previa, la cual impide al aspirante a ser considerado en el lugar de selección para ascensos en la Armada de México.

Señala el proponente que una forma de superación profesional del personal de las Fuerzas Armadas lo constituye el ascenso a la jerarquía inmediata superior, una vez que se haya cumplido con los requisitos que para tal efecto establecen las leyes y reglamentos correspondientes.

Los ascensos en la Armada de México constituyen un proceso sustantivo para el desarrollo de su personal y de la propia institución. De igual forma, representa para el elemento que ostenta una jerarquía el estímulo que dentro del servicio naval le permitirá desarrollar su trayectoria de vida con una visión de futuro y estabilidad, obteniendo en su escalafón y jerarquía mayores prestaciones que van a forjar y asegurar su futuro como individuo, pero también mayores responsabilidades acorde al grado correspondiente.

En la ley actual en su artículo 51 se establece que en ningún caso serán contenidos ascensos al personal de la Armada de México que se encuentre sujeto a averiguación previa, proceso, prófugo o cumpliendo su pena condición del orden penal, motivo por el cual no puede ser ascendido, independientemente que esta disposición carece de razón y de sentido jurídico.

En virtud de lo anterior, la comisión coincide con la legisladora en el sentido de que la primera etapa del procedimiento penal corresponde a la averiguación previa que se inicia con la presentación de una denuncia, querrela o acusación ante el Ministerio Público, y termina con su resolución que puede ser en dos sentidos; en caso de considerar que están acreditados la presunta responsabilidad y la integración del cuerpo del delito, se consigna al presunto responsable ante el órgano jurisdiccional para su proceso penal; y en caso contrario, acordará el no ejercicio de la acción penal.

Por lo que la comisión dictaminadora somete a consideración de la honorable asamblea el presente

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 51. ...

I. a IV. ...

V. Sujeto a proceso, prófugo o cumpliendo sentencia condenatoria del orden penal;

VI. a X. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2008.

La Comisión de Marina

Diputados: Elías Cárdenas Márquez (rúbrica), presidente; Ángel Rafael Deschamps Falcón (rúbrica), Marco Antonio Peyrot Solís (rúbrica), secretarios; Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Gerardo Buganza Salmerón (rúbrica), Adrián Fernández Cabrera (rúbrica), Leonardo Magallón Arceo (rúbrica), Luis Alonso Mejía García, Nabor Ochoa López (rúbrica), Pedro Pulido Pecero, Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Juan Victoria Alva (rúbrica), Maribel Luisa Alva Olvera (rúbrica), Higinio Chávez García, Cuitláhuac Condado Escamilla, Carlos Ernesto Navarro López (rúbrica), Romero Gutiérrez, José Luis Blanco Pajón (rúbrica), Odilón Luis Ricardo Aldana Prieto (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate, Mariano González Zarur (rúbrica), Arturo Martínez Rocha (rúbrica), Jorge Toledo Luis, Faustino Javier Estrada González (rúbrica), Félix Castellanos Hernández (rúbrica).

05-03-2009

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 313 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 5 de marzo de 2009.

Discusión y votación, 5 de marzo de 2009.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se dispensa la lectura. Tiene la palabra el diputado Marco Antonio Peyrot, por la comisión, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Marco Antonio Peyrot Solís: Con su permiso diputado presidente. La Armada de México es una institución militar nacional de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la federación para la defensa exterior, y coadyuvar en la seguridad interior del país.

Entre las diversas atribuciones de esa Fuerza Armada está la de organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen, para el cumplimiento de su misión y el ejercicio de sus funciones.

Para su adecuado y eficaz cumplimiento, la Armada de México cuenta con recursos materiales, financieros y humanos. Sin embargo, es el personal naval el que constituye la esencia y fortaleza de ese instituto armado, y sin el cual no podrían cumplirse las tareas que le han sido encomendadas.

Por lo anterior, debemos reconocer lo invaluable que resulta el recurso humano de la Armada de México, el cual día a día contribuye con oportunidad y eficiencia en el desarrollo de sus actividades.

El ascenso en el medio naval constituye un avance del personal en su carrera militar, representa un logro más en su trayectoria dentro del servicio activo y, por ende, se esfuerza día a día para que el mando, en reconocimiento de esa dedicación y perseverancia, le confiera un grado mayor al que ostenta.

En la Ley de Ascensos de la Armada de México se encuentran precisados los requisitos que para cada grado el personal debe reunir para ser convocado a promoción, así como los mecanismos y procedimientos para seleccionar al individuo más apto e idóneo, con más competencia profesional y mayores méritos para desempeñar las tareas que le impone una jerarquía superior.

La fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, en vigor, establece que en ningún caso será conferido ascenso al personal que se encuentre sujeto a averiguación previa, proceso, prófugo o cumpliendo sentencia condenatoria de orden penal.

Sin embargo, la minuta que ahora se dictamina propone modificar dicha fracción, a fin de que, no obstante, un elemento naval se encuentre sujeto a averiguación previa, éste pueda ascender si reúne todos los requisitos que la ley le exige.

Los integrantes de la Comisión de Marina hemos estimado conveniente la modificación propuesta, partiendo del principio de inocencia, el cual establece que toda persona es inocente hasta que se le demuestre lo contrario.

Al impedir que un elemento pueda ascender por el hecho de estar sujeto a averiguación previa, se estaría prejuzgando acerca de su inocencia o su culpabilidad. Consideramos que la modificación propuesta constituye un acto de justicia a favor del personal que, en muchos casos, por cuestiones circunstanciales, se encuentra sujeto a averiguación previa, toda vez que durante la misma no se debe presumir la culpabilidad del indiciado en la comisión de un ilícito.

Por lo anterior, los exhorto a que se vote en sentido positivo el dictamen que se pone a su consideración. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto. No habiendo orador registrado, esta Presidencia solicita a la Secretaría que consulte a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de decreto en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por ocho minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por ocho minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: ¿Falta algún diputado de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 313 votos en pro; 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado en lo general y en lo particular por 313 votos el proyecto de decreto, que reforma la fracción V., del artículo 51, de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MEXICO.

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 51.- ...

I. a IV. ...

V.- Sujeto a proceso, prófugo o cumpliendo sentencia condenatoria del orden penal;

VI. a X. ...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de marzo de 2009.- Sen. **Gustavo E. Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Gabino Cue Monteagudo**, Secretario.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.